

**CONTRATO DE SERVICIOS PARA FIRMA DE ABOGADOS LOCAL PARA DAR ASESORÍA EN MATERIA DE ARBITRAJE INTERNACIONAL, DERECHO DOMINICANO E INVERSIÓN, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ARBITRALES MANEJADOS POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDOS Y TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES DEL VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-CP-2021-0018.**

**ENTRE:** De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 3 de febrero del año 2017, con sede en la avenida 27 de Febrero No.306 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral \_\_\_\_\_ domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre;

De la otra parte \_\_\_\_\_, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el Núm. \_\_\_\_\_, Registro de Proveedor de Estado Núm. \_\_\_\_\_ con su domicilio social establecido en la \_\_\_\_\_, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su gerente, señor \_\_\_\_\_, dominicano, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará **“LA FIRMA”**.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **“LA FIRMA”** de manera conjunta, serán denominados **“LAS PARTES”**.

### **PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es la institución estatal encargada de establecer políticas nacionales y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de derivados del petróleo y demás combustibles; Del mismo modo, le corresponde la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, y proyectos de las micro, pequeñas y medianas empresas, así como el desarrollo, diseño, coordinación, ejecución y supervisión de las estrategias públicas de fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas en la República Dominicana.

**POR CUANTO:** La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece los Procedimientos de Selección y Comparación de Precios.



**POR CUANTO:** A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 5, establece además que: “Comparación de precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares y adquisición de servicios.”

**POR CUANTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, ha identificado la necesidad de \_\_\_\_\_ por lo que se ha decidido iniciar un proceso de Comparación de Precios para las contrataciones antes descritas.

**POR CUANTO:** Que, en atención a la necesidad de los insumos antes descritos, mediante Acta No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), aprobó el inicio del proceso de Comparación de Precios para la Adquisición de Mobiliario, bajo referencia MICM-CCC-CP-2021-0018.

**POR CUANTO:** Que, en virtud de la convocatoria realizada en fecha \_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, fueron invitados todos los proveedores interesados y pertenecientes al rubro de que se trata.

**POR CUANTO:** Que, en fecha \_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, convocó a la Comparación de Precios, para la Contratación de una firma de abogados local para dar asesoría en materia de arbitraje internacional, derecho dominicano e inversión, en el marco de los procesos arbitrales manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

**POR CUANTO:** Que, en fecha \_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, y a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Propuestas Técnicas de los Oferentes participantes en la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que, en fecha \_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura de los “Sobres B”, contentivos de las Propuestas Económicas de los Oferentes que habían superado la primera etapa de la Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del MICM y del Notario Público actuante.

**POR CUANTO:** Que después de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones del **MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, mediante \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ dos mil veintiuno (2021) le adjudicó a \_\_\_\_\_, el Contrato para la adquisición de una firma de abogados local para dar asesoría en materia de arbitraje internacional, derecho dominicano e inversión, en el marco de los procesos arbitrales manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

**POR CUANTO:** Que, en fecha \_\_\_\_ (\_\_) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, procedió a la notificación del resultado de la Comparación de Precios.



**POR CUANTO:** Que, en fecha \_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintiuno (2021), la sociedad comercial \_\_\_\_, constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, cumpliendo a las disposiciones del Artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente, han:

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:** EL MICM, por medio del presente documento contrata los servicios de una firma de abogados local para dar asesoría en materia de arbitraje internacional, derecho dominicano e inversión, en el marco de los procesos arbitrales manejados por la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior.

**PÁRRAFO I:** Para la ejecución y fines del presente contrato **LA FIRMA** estará representado por \_\_\_\_ persona a la cual el **MICM**, asignará los temas y asuntos que determine necesarios.

**PÁRRAFO II:** **LA FIRMA** se compromete y obliga de manera específica pero no limitativa, a requerimiento de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, a brindar asesoría en los siguientes casos y ramas de derecho:

**1. Caso CIADI N° UNCT/18/3 – Michael Lee-Chin contra la República Dominicana.**

- Servicios Públicos.
- Contratación Pública.
- Asuntos Registrales.
- Derecho Inmobiliario.
- Derecho Civil; Cláusula Penal.
- Ley 57-07 Sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales.
- Derecho medioambiental.
- Derecho Penal.

**2. CASO CPA N° 2020-01 – Azucarera del Guadalejo, S. A. y Don Joaquín Francisco Martín Montero contra la República Dominicana.**

- Derecho Administrativo.
- Derecho Constitucional.
- Derecho Civil.
- Derecho Comercial.

**3. CASO CPA N° 2019-22 – Grupo Recalvi, S.L. contra la República Dominicana.**



- Derecho Administrativo.
- Derecho Civil y Comercial.

**4. CASO CPA N° 2020-50 – Webuild S.p.A (Salini Empregilio S.p.A) contra la República Dominicana.**

- Derecho Civil.
- Derecho Administrativo.
- Contrataciones Públicas.
- Arbitraje Comercial.
- Ley 00322 de fecha 02 de junio de 1981 (que establece que para una empresa o persona física extranjera puedan participar en concursos, sorteos o mediante cualquiera otra modalidad de adjudicación o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, dicha persona física o empresa deberá estar asociada con una empresa nacional o de capital mixto).

**5. CASO Yves Martine Garnier y Entreprise Générale Tous Travaux S.A.R.L. (EGTT Guadalupe).**

- Derecho Civil.
- Derecho Administrativo.
- Contrataciones Públicas.
- Derecho medioambiental.

**PÁRRAFO: NORMAS DE CUMPLIMIENTO: LA FIRMA**, luego de realizar los levantamientos y estudios de casos activos, deberá dar asistencia a los abogados del Estado en materia de derecho público dominicano, constitucional, administrativo y medioambiente, para lo cual se requiere con experiencia en procesos de arbitraje internacional inversionista-estado, preferiblemente del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias (CIADI) y la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

**ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO: LAS PARTES** acuerdan que **LA FIRMA**, por la prestación de los servicios indicados en el Artículo 1 del presente Contrato, recibirá como concepto de honorarios profesionales por un monto total ascendente a la suma de \_\_\_\_\_ **00/100 (RD\$)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS).

**ARTÍCULO 3. - FORMA DE PAGO.** Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, conforme se indica a continuación:

- Los pagos serán realizados de manera mensual con posterioridad a la prestación de los servicios, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la aprobación de la factura e informes correspondientes por la parte de la Dirección de Administración de Acuerdos y Tratados Comerciales Internacionales (DAATCI). Dichas facturas y sus soportes deberán ser remitidos por la DAATCI a la Dirección Administrativa, ubicada en el segundo piso de la Torre MICM, Av. 27 de Febrero No. 306, Bella Vista. Santo Domingo, República Dominicana.



- Las facturas emitidas por la firma incluirán un desglose de los honorarios, costos y gastos incurridos. **La facturación mensual no excederá el monto de tres mil quinientos dólares estadounidenses (US\$3,500.00) o su equivalente en pesos dominicanos.**
- Cada factura será revisada y autorizada por la DAATCI y deberá incluir:
  - A. En relación con los honorarios:
    - I. Una descripción de los servicios prestados durante el período de facturación, con una descripción de las tareas realizadas por cada abogado y el número de horas destinadas;
    - II. El total de horas trabajadas por cada abogado, asesor profesional o asistente legal, al tenor de las previsiones del presente contrato.
  - B. En relación con los costos y gastos:
    - I. Descripción del costo o gasto incurrido por el adjudicatario, en relación con el Arbitraje, así como las facturas y soportes fehacientes.
  - C. En relación con los gastos extraordinarios reembolsables:
    - I. Entregable correspondiente a la fase facturada, descripción del gasto extraordinario incurrido por el adjudicatario, así como las facturas y soportes fehacientes.

Para la revisión y aprobación de cada factura se observará el siguiente procedimiento:

- I. La firma enviará un borrador de todas las facturas y sus soportes a la DAATCI, para que ésta pueda revisar el contenido y actuaciones allí descritas, validar y aprobar las mismas.
  - II. En caso de que haya comentarios, el adjudicatario tendrá cinco (5) días laborables, contados a partir de la recepción de cualquier observación realizada por la DAATCI, para contestar las observaciones o remitir por correo electrónico los justificativos solicitados.
  - III. En el evento de que en diez (10) días laborables, contados desde la recepción de la factura por parte de la DAATCI, esta última no realizare ninguna observación, se entenderá que la factura ha sido aprobada y, por lo tanto, una vez vencido este plazo de revisión, el plazo para su pago por parte de la entidad contratante comenzará a correr.
  - IV. Una vez revisada y aprobada la factura por la DAATCI, ésta deberá solicitar a la Dirección Administrativa que procese el pago de ésta, conforme a los procesos correspondientes.
- EL MICM podrá retener o deducir sumas que correspondan a impuestos u otros conceptos, según la legislación dominicana.



- El Proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

#### **ARTÍCULO 4.- RESPONSABILIDAD DE LA FIRMA**

- a) Cumplir con la prestación de los servicios solicitados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o por actos o incumplimiento de la autoridad administrativa, que hagan imposible la ejecución del Contrato.
- b) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato se impartan por parte de la Entidad Contratante.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones.
- d) No acceder a peticiones o amenazar de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- e) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el objeto del desarrollo del Contrato.
- f) Prestación de los servicios con los niveles de calidad solicitados.

**ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DEL MICM.** EL MICM hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno cumpla con los pagos de honorarios establecidos en el presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- DURACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una duración de un (1) año, vigente a partir de la fecha de firma.

**PÁRRAFO I:** En caso de que, llegado el término indicado en el presente Artículo, ninguna de **LAS PARTES** notifique con antelación y por escrito a la otra parte su voluntad de no renovar el presente contrato, el mismo quedará renovado automáticamente de manera expresa por un período similar, operando la tácita reconducción en los vencimientos sucesivos.

**PÁRRAFO II: EL MICM** podrá rescindir el presente Contrato de manera unilateral mediante notificación con efecto inmediato, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. La terminación del presente Contrato de conformidad con esta sección no liberará a **EL MICM** de sus obligaciones de pago de los honorarios que se hayan generado en el mes en curso en la ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 7.- RESPONSABILIDAD LABORAL: LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas. **LA FIRMA** acuerda, por este medio, liberar al **EL**





**MICM**, de toda acción o demanda laboral, administrativa que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del presente contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO I:** Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

**PÁRRAFO II:** Para los efectos del presente Contrato, Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- i. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- ii. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- iii. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO III:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

**ARTÍCULO 9.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA FIRMA** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor del **MICM**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Uno por ciento (1%) del monto del Contrato.

**PÁRRAFO I.** Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan al **MICM**, en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

**ARTÍCULO 10.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.** Ni **LA FIRMA** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.



**ARTÍCULO 11.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** LA FIRMA podrá recibir información considerada confidencial durante la vigencia de este Contrato. En este sentido, LA FIRMA se obliga a conservar de manera indefinida, toda la información privilegiada, sensitiva y confidencial, sea atribuida esta calidad expresamente o no, que reciba durante la vigencia del presente Contrato respecto de asuntos de cualquier naturaleza, sean estos recibidos de manera escrita o no escrita, no pudiendo revelar, divulgar facilitar, ni mostrar las mismas por medio alguno a ningún tercero, sea persona física o moral.

**PÁRRAFO I:** A los fines del presente Contrato, se considerará como información confidencial, aquella que pueda encontrarse enmarcada dentro de los siguientes renglones: (i) información que EL MICM o sus representantes voluntariamente identifiquen como información de carácter confidencial; (ii) toda información contable, financiera, recursos, técnicas, conocimientos o métodos sin limitación de ninguna especie, debidamente identificada por EL MICM como información confidencial.

**PÁRRAFO II:** LA FIRMA se obliga a comunicar a EL MICM sobre cualquier intento de cualquier persona sin límites de ninguna especie que intente extraerle o tomarle información por cualquier medio sobre informaciones que han sido clasificadas como confidenciales al amparo de este Contrato. En caso de registrarse un escape de cualquier información privilegiada, o se detecte un intento de acceso no autorizado, LA FIRMA comunicará a EL MICM inmediatamente por escrito lo sucedido con todos los detalles a su alcance.

**ARTÍCULO 12.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo escrito mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una, se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por la EL MICM.

**ARTÍCULO 13.- NO CESIÓN.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contenidos en el presente, salvo la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**ARTÍCULO 14.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 15.- ACUERDO ÍNTEGRO:** El presente contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES, en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este, prevalecerá la redacción del contrato. Así mismo se establece que si alguna de las disposiciones del contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

**ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas de forma amigable los conflictos, desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente contrato y en la planificación o ejecución de los trabajos. En caso de subsistir las diferencias, serán sometidas y resueltas por ante el Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil siete (2007). No obstante, para todo aquello que no esté previsto expresamente en el presente contrato, LAS PARTES se remiten al derecho común.





**HECHO Y FIRMADO** de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y el tercero a los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ ().

**POR EL MICM:**

**POR EL AUDITOR:**

\_\_\_\_\_  
**VÍCTOR O. BISONÓ HAZA**  
**MINISTRO**

YO, \_\_\_\_\_, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula No. \_\_\_\_\_. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la firma que antecede fue puesta en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **VÍCTOR O. BISONÓ HAZA** y \_\_\_\_\_, personas que doy fe conocer, quien me han declarado que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de abril del año Dos Mil Veintiuno (2021).

\_\_\_\_\_  
**Notario Público**

